DNCP/DJ N°12396/17

CASO Nº 3666

Asunción, 23 de octubre de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PÚBLICA NACIONAL N°01/17 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4X4 0KM, CONVOCADO POR EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL (INFONA) – ID N° 323.622. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 23 de octubre de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3666; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Este proceso licitatorio va direccionado a la marca Toyota 2.4CC doble cabina 4x4, que va en contra del artículo 4º inciso b de la ley 2051/03 igualdad y libre competencia, ya que haciendo las comparaciones de las especificaciones solicitas por la convocante y de la marca mencionada, a entender que va direccionada a la misma".* (Sic). Indica el denunciante una dirección web: Toyota Hilux 2.4 4x4 DX TDi DC (2017). Html. ----------

Que, del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones; no obstante, se limita el denunciante a mencionar el supuesto direccionamiento de las bases concursales a una marca –TOYOTA-, sin explicar de qué manera las especificaciones técnicas descriptas en el pliego de bases y condiciones y sus adendas

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

supondrían tal direccionamiento o bien, de qué manera las mismas resultarían limitantes a la participación de potenciales oferentes. ----------

En primer lugar, se aclara a la denunciante que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación de hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario, a falta de un hecho concreto que investigar, trae apareja la imposibilidad del inicio de una investigación seria. ----------

Que, el pliego de bases y condiciones solicita **requerimientos mínimos** a ser cumplidos por el vehículo ofertado por aquellas empresas interesadas en ofertar, tales como: *"potencia mínima de 100 hp, cilindrada de 2499 cc como mínimo, longitud mínima de 5295 mm, anchura mínima de 1850 mm, altura mínima 1785 mmm, etc.*[1]", no pudiéndose constatar a prima facie que los mismos serían limitativos a la participación de potenciales oferentes ni que suponen direccionamiento alguno hacia alguna marca en concreto; es más, de considerar el link *<toyota hilux 2.4 4x4 DX TDi DC>* señalado por el denunciante, en cuanto a la cilindrada éste ya no cumpliría con lo dispuesto en el pbc de mínimo 2499 cc, pues el mismo contaría con cilindrada de 2393 cc, inferior al mínimo requerido. ----------

En efecto, se puede notar que si bien, el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no proporciona una descripción precisa de lo que impugna y ni prueba que sustente lo manifestado. ----------

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en el Artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 7434/11[2] **—De la forma en cuanto a la presentación de protestas y denuncias—** "*Tanto la formulación de las protestas y/o denuncias, como sus contestaciones, deberán ser presentadas conforme las reglas*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica

Abg. Luis A. Godoy Duria
Asesor Jurídico DNCP

[1] Adenda N°2 al PBC, publicada en el SICP.
[2] POR EL CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

dispuestas por la DNCP para el efecto, y en cuanto a su forma, conforme a los siguientes puntos: a) nombre, domicilio del recurrente, número de telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico, en caso que cuente con una; b) denominación clara y precisa del Organismo, Entidad o Municipalidad contra quien se incoa el recurso administrativo; ***c) identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere; d) la designación precisa de lo que se impugna; e) los hechos en que se fundamenta, explicados claramente; f) el derecho expuesto sucintamente; g) la petición en términos claros y positivos; h) deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas;*** *i) acreditar fehacientemente la representación que se invoca; y j) la acreditación de personería podrá ser reemplazada por la constancia del SIPE…".* **[El resaltado es nuestro]**. ----------

En definitiva, esta Dirección Jurídica mal podría dar sustanciación a un procedimiento en el cual no se reúnen todos los requisitos formales de admisibilidad, según lo prescribe el artículo citado más arriba que rige la sustanciación de denuncias. ----------

Amén de lo expuesto, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se verifica que **la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS se encuentra establecida para el día 24 de octubre de 2017 a las 09:30 y 10:00 horas respectivamente**; y sobre el particular, es importante traer a colación lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, que en su apartado Protestas - Art. 79°, indica: "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[3] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic]. -------

Entonces, se señala al denunciante que en caso de que algún potencial oferente discrepe o no se encuentre conforme con las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de

[3] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-
[4] Se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución**

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

impugnación que se halla previsto para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **instando al denunciante a utilizar el mecanismo pertinente que es la PROTESTA**. ----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

DNCP N° 2077/15 *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py